La Meridional **Compañía Argentina de Seguros S.A.**
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000
Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar - CUIT 30-50005116-3

ASEGURADO	TOMADOR
CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA AVDA. JOSE GARIBALDI 2401 1832 – LOMAS DE ZAMORA – BUENOS AIRES	

400000027460000002608 2021

RAMO SSN: RESPONSABILIDAD CIVIL	NUMERO DE POLIZA	NUMERO DE SUPLEMENTO	RENUEVA POLIZA NUMERO
SUBLINEA: EXCESS CASUALTY	2746	0	2731

FECHA DE EMISION	VIGENCIA		VENCIMIENTO DE PAGO	SUMA ASEGURADA
	DESDE LAS 12 HORAS	HASTA LAS 12 HORAS		
26/08/2021	01/07/2021	31/05/2022	01/07/2021	U$S 11,244,800.00

PRIMA	ADICIONALES		CARGO DE EMISION	SUB-TOTAL
	ADMINIST.	FINANC.		
U$S 31,980.00	***	319.80	***	U$S 32,299.80

SELLADO		OTROS IMPUESTOS		PREMIO
%	IMPORTE	%	IMPORTE	
	488.10		8,637.18	**U$S 41,425.08**

DOC/CUIT ASEGURADO: CUIT 30-59462341-6 **DOC/CUIT TOMADOR:**

DESCRIPCION DEL RIESGO O MOTIVO DEL SUPLEMENTO

Segun se detalla en las Condiciones Particulares

CLAUSULAS Y/O ANEXOS QUE FORMAN PARTE E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA Y/O SUPLEMENTO

Anexo I/ Cond. Generales/ Cond. Particulares

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y dos SUPLENTES, cuyos datos de contacto encontratá disponibles en la página web (www.meridionalseguros.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
Para consultas o reclamos, comunicarse con La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. a los teléfonos 4909-7450 o 0800-333-3244.

LOS IMPORTES ESTAN EXPRESADOS EN	DOLARES EE.UU LI	CAMBIO	102.5000

LA MERIDIONAL Compañía Argentina de Seguros S.A. (en adelante "El Asegurador") y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fé. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Prod.: 32009-MARSH S.A. Matricula 47
Lugar de Emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JUAN LUIS CAMPOS
GERENTE GENERAL

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA
40-000002746-000000

----- Item Nro. 001 Suma Aseg.: U$S ***11,244,800.00**
EXCESS CASUALTY - COMPRENSIVA EXC. PRODUCTOS - PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA
40-000002746-000000

Se deja expresa constancia que en adición, a lo indicado en Cláusulas y/o Anexos que forman parte e integran la presente póliza y/o suplemento es aplicable el Cuadernillo CP004 Cuadernillo Texto Amplio.

CLAUSULA 20 - CONDICIONES PARTICULARES A LA POLIZA (CP004)

Se deja constancia que las presentes Condiciones Particulares prevalecen sobre las Condiciones Generales, las Condiciones Especiales y las Cláusulas Adicionales.

ITEM 1)
ASEGURADO: CLARIANT ARGENTINA S.A.

ASEGURADO/S ADICIONALE/ES: COLORANT SOLUTIONS (ARGENTINA) S.A.

ITEM 2)
ACTIVIDAD/ES DESARROLLADA/S: INDUSTRIA QUIMICA

ITEM 3)
UBICACION DEL RIESGO/LOCALES: REPUBLICA ARGENTINA

ITEM 4)
DESCRIPCION DE PRODUCTOS CUBIERTOS: INHERENTES A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO

ITEM 5)
VIGENCIA: DESDE LAS 12 HS. DEL DIA: 01/07/2021
HASTA LAS 12 HS. DEL DIA: 31/05/2022

ITEM 6)
ESTA POLIZA SOLO OTORGA LA COBERTURA QUE CORRESPONDA A LA/S SECCION/ES QUE MAS ABAJO SE DETALLAN:

SECCION I: RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES: SI
SECCION II: RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS: SI

ITEM 7)
AMBITO DE COBERTURA:

RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES: REPUBLICA ARGENTINA

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS: REPUBLICA ARGENTINA

ITEM 8)
LEGISLACION APLICABLE: REPUBLICA ARGENTINA

ITEM 9)
LIMITE DE INDEMNIZACION POR ACONTECIMIENTO

RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES: USD 11.244.800.-
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS: USD 11.244.800.-

EL LIMITE ES UNICO Y COMBINADO PARA AMBAS SECCIONES.

ITEM 10)
LIMITE DE INDEMNIZACION POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA:

RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES: USD 11.244.800.-
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS: USD 11.244.800.-

ITEM 11)
FRANQUICIA DEDUCIBLE:EL ASEGURADO PARTICIPARA EN TODO Y CADA SINIESTRO,EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES,CONDICIONES PARTICULARES Y CONDICIONES ESPECIALES, CON LOS IMPORTES QUE SE DETALLAN SEGUIDAMENTE:

PARA LA COBERTURA DE OPERACIONES: USD 281.120.-(RETENCION AUTOASEGURADA-SIR)

PARA LA COBERTURA DE PRODUCTOS: USD 281.120.-(RETENCION AUTOASEGURADA-SIR)

ITEM 12)

COBERTURAS ADICIONALES:

SE DEJA CONSTANCIA QUE CONTRARIAMENTE A LO DETALLADO EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO, LA PRESENTE POLIZA SE AMPLIA A CUBRIR LAS COBERTURAS ADICIONALES QUE SE DESCRIBEN EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

PARA LA SECCION I RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES

CL. 45)
CLAUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual.

Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio (minorista/mayorista*) vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación. Se pacta la utilización de la misma cotización en caso de que una disposición normativa prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.

Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/ deducibles[1] , rescates[2] y demás valores establecidos en la póliza.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito.
Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio (Minorista/Mayorista*) de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

CL. 51) FUNCIONARIOS FUERA DEL PAIS

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE PUDIERA INCURRIR EL ASEGURADO POR LESIONES Y/O DAÑOS QUE OCASIONARAN A TERCERAS PERSONAS Y/O COSAS DE TERCERAS PERSONAS SUS FUNCIONARIOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN FUERA DEL PAÍS EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, VIAJANDO EN REPRESENTACIÓN Y/O POR CUENTA Y ORDEN DEL ASEGURADO, EXCLUYENDO LOS ACCIDENTES QUE PUEDAN SUFRIR LOS MISMOS. SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DEL USO DE VEHÍCULOS FUERA DEL PAÍS POR PARTE DE LOS REFERIDOS FUNCIONARIOS.
TAL COMO SE INDICA EN LA DEFINICIÓN DE ASEGURADO DEL ARTÍCULO 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL TÉRMINO FUNCIONARIOS COMPRENDE A LOS DIRECTORES, GERENTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO, COMO ASÍ TAMBIÉN SUS MANDATARIOS.

CL. 52) CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA AL ASEGURADO, SIEMPRE BAJO LOS TÉRMINOS, LÍMITES, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA MISMA, POR LOS RECLAMOS QUE ÉSTE RECIBA COMO CONSECUENCIA DE HECHOS CAUSADOS POR SUS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, QUE GENEREN RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MISMOS, POR LESIONES Y/O DAÑOS A TERCEROS, ÚNICAMENTE CON EL ALCANCE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES, Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO ESTOS HECHOS OCURRAN EN EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PARA LOS CUALES FUERON CONTRATADOS.

EL ASEGURADOR SE RESERVA LA FACULTAD DE EJERCER LAS PERTINENTES ACCIONES DE REPETICIÓN CONTRA LOS REFERIDOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, SUBROGÁNDOSE EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

LA PRESENTE COBERTURA ADICIONAL NO AMPARA LOS RIESGOS QUE SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO (LEY 24.557). SE EXCLUYEN RECLAMOS POR ENFERMEDADES PROFESIONALES, RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPLEADOR Y CUALQUIER INDEMNIZACIÓN EN EXCESO O DEFECTO DE LA LEY ANTERIORMENTE MENCIONADA.

CL. 54) TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCADERIAS Y BIENES

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I, SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTE SEGURO AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, ÚNICAMENTE CON EL ALCANCE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES, POR DAÑOS Y/O LESIONES QUE PUEDA CAUSAR DURANTE SU TRANSPORTE TERRESTRE Y DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE TAL MEDIO DE TRANSPORTE, LAS MERCADERÍAS Y/O BIENES DE PROPIEDAD Y/O BAJO LA CUSTODIA Y/O CONTROL Y/O TENENCIA DEL ASEGURADO, PERO EXCLUYENDO TODA RESPONSABILIDAD POR:

1. DAÑOS OCASIONADOS A PUENTES, TÚNELES Y PAVIMENTOS Y A LAS PROPIAS MERCADERÍAS O BIENES TRANSPORTADOS;

2. DAÑOS AL MEDIO TRANSPORTADOR;

3. DAÑOS CAUSADOS POR EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS Y/O BIENES POR VÍA AÉREA, MARÍTIMA Y/O FLUVIAL;

4. TRANSPORTE DE SUSTANCIAS TÓXICAS, PELIGROSAS, INFLAMABLES Y/O CORROSIVAS;

5. USO Y MANIPULEO DE PRODUCTOS QUÍMICOS, TÓXICOS Y PELIGROSOS;

6. PÉRDIDA Y DERRAME DE ELEMENTOS TÓXICOS Y POLUTANTES;

7. TRANSPORTE Y MANEJO DE COMBUSTIBLES;

8. TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS.

LA PRESENTE AMPLIACIÓN DE COBERTURA SE OTORGA COMO MÁXIMO HASTA EL SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA ESTA COBERTURA Y CON APLICACIÓN DE LA FRANQUICIA DEDUCIBLE QUE SE INDICA EN DICHAS CONDICIONES PARTICULARES.

CONSTE ASIMISMO QUE EN CASO DE EXISTIR OTRO/S SEGURO/S MÁS ESPECÍFICOS CUBRIENDO EN TODO O EN PARTE EL MISMO RIESGO, LA PRESENTE AMPLIACIÓN DE COBERTURA SÓLO SE APLICARÁ EN EXCESO DE TAL/ES SEGURO/S Y NO EN FORMA CONTRIBUTIVA CON EL/LOS MISMO/S.

CL. 55) PERSONAS FISICAS BAJO CONTRATO

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3 DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADOR ACUERDA QUE LAS PERSONAS FÍSICAS, QUE REVISTAN EL CARÁCTER DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS O INDEPENDIENTES, QUE NO FIGUREN EN LA NÓMINA DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO, NI MANTENGAN CON EL O CON ALGÚN CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA UNA RELACIÓN LABORAL, Y/O QUE SE ENCUENTREN CONTRATADOS EN FORMA DIRECTA POR EL ASEGURADO, SERÁN CONSIDERADOS COMO TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN ASEGURABLES BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO.

LA PRESENTE AMPLIACIÓN DE COBERTURA SE OTORGA COMO MÁXIMO HASTA EL SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA ESTA COBERTURA Y CON APLICACIÓN DE LA FRANQUICIA DEDUCIBLE QUE SE INDICA EN DICHAS CONDICIONES PARTICULARES.

CL. 56) COBERTURA EN EXCESO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIOS Y NO PROPIOS

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I, SE AMPLIA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO CON EL ALCANCE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALE EMERGENTE:

DEL USO Y/O MANEJO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PATENTADOS, SEAN O NO DE SU PROPIEDAD, MIENTRAS SE ENCUENTREN AL SERVICIO O BAJO LA TENENCIA, CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO O DE SUS FUNCIONARIOS O DEPENDIENTES, PERO EXCLUSIVAMENTE MIENTRAS TALES VEHICULOS SEAN UTILIZADOS PARA ALGUNA ACTIVIDAD O GESTIÓN VINCULADA EN FORMA DIRECTA CON LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO.

LA PRESENTE COBERTURA SE OTORGA EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA MÁXIMA ESTABLECIDA –O QUE SE ESTABLEZCA EN EL FUTURO– POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN PARA LA COBERTURA ESPECÍFICA DE SEGURO VOLUNTARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS A LA FECHA DEL SINIESTRO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LAS UNIDADES CUENTEN O NO CON DICHA COBERTURA, Y HASTA EL LÍMITE ASEGURADO POR LA PRESENTE PÓLIZA O HASTA EL SUBLÍMITE PARA LA PRESENTE COBERTURA QUE SE INDICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CONSTE QUE A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA DICHAS SUMAS MÁXIMAS ESTABLECIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN SON DE $10.000.000.–PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS DE VEHÍCULOS: 1. AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS, 2. VEHÍCULOS REMOLCADOS, 3. AUTOS DE ALQUILER SIN CHOFER, 4. MOTOVEHÍCULOS Y BICICLETAS CON MOTOR, 5. CASAS RODANTES; DE $22.000.000.– PARA: 1. TAXIS Y REMISES, 2. MAQUINARIAS RURALES Y VIALES, 3. CAMIONES Y SEMITRACCIONES, 4. ACOPLADOS Y SEMIRREMOLQUES, 5. SERVICIOS DE URGENCIAS, 6. FUERZAS DE SEGURIDAD, 7. M1: VEHÍCULO PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS, QUE NO CONTENGA MÁS DE OCHO (8) ASIENTOS ADEMÁS DEL ASIENTO DEL CONDUCTOR Y QUE CARGADO NO EXCEDA DE UN PESO MÁXIMO DE TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 KG.); Y DE $30.000.000 PARA: 1. M2: VEHÍCULO PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS CON MÁS DE OCHO (8) ASIENTOS EXCLUYENDO EL ASIENTO DEL CONDUCTOR Y QUE NO EXCEDA EL PESO MÁXIMO DE CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 KG) 2. M3: VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS CON MÁS DE OCHO (8) ASIENTOS EXCLUYENDO EL ASIENTO DEL CONDUCTOR Y QUE TENGA UN PESO MAYOR A LOS CINCO MIL KIL OGRAMOS (5.000 KG.).

LA COBERTURA QUE OTORGA LA PRESENTE CLÁUSULA ESTÁ SUJETA A LOS TÉ RMINOS, CONDICIONES, LÍMITES Y EXCLUSIONES ESTABLECIDOS EN LAS CO NDICIONES DE PÓLIZA DEL SEGURO OBLIGATORIO Y VOLUNTARIO DE RESPON SABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS QUE LA SU PERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN HA IMPUESTO CON CARÁCTER GENERAL PARA EL RAMO (PUNTO 23.6. INC. A. 1 Y SU CORRESPONDIENTE ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N38.708 Y LAS NORMAS QUE EN EL FUTURO LA COMPLEMENTEN O MODIFIQUEN).

CL.57) ARMAS DE FUEGO

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I, EL ASEGURADOR ACUERDA AMPLIAR LA PRESENTE COBERTURA A CUBRIR CUALQUIER RECLAMO POR EL CUAL RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO, DERIVADO DEL USO DE ARMAS DE FUEGO POR CUALQUIER PERSONA CONTRATADA AL SERVICIO DEL ASEGURADO, QUE EN RAZÓN DE SU ACTIVIDAD DURANTE SUS FUNCIONES VIGILATORIAS, DEBA PORTAR, GUARDAR O HACER USO DE TALES ARMAS DE FUEGO.

LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DEL USO DE ARMAS DE FUEGO SERÁ OTORGADA SIEMPRE Y CUANDO LAS MISMAS SE ENCUENTREN EMPADRONADAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY NRO. 23.979, RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NRO. 416/92 Y 269/93 Y NORMAS QUE COMPLEMENTEN Y/O MODIFIQUEN A LAS SEÑALADAS, Y ACTUALIZADA LA AUTORIZACIÓN DE USUARIO COLECTIVO, ANTE EL RENAR, Y LAS MISMAS PERMANEZCAN EN POSESIÓN DE LOS DEPENDIENTES DEL ASEGURADO EXCLUSIVAMENTE EN EL TIEMPO Y SITIO EN QUE ESTOS DESEMPEÑAN SU LABOR DE CUSTODIA.

CL 59) HUELGA Y/O LOCK OUT

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I, EL ASEGURADOR ACUERDA AMPLIAR SU RESPONSABILIDAD PARA INCLUIR DAÑOS O LESIONES EMERGENTES DE HUELGA Y/O LOCK-OUT.

DEFINICIONES:
==========
A) HECHOS DE HUELGA:
SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS A RAÍZ DE LA ABSTENCIÓN CONCERTADA DE CONCURRIR AL LUGAR DE TRABAJO O DE TRABAJAR, DISPUESTA POR ENTIDADES GREMIALES DE TRABAJADORES (RECONOCIDAS O NO OFICIALMENTE) O POR NÚCLEOS DE TRABAJADORES AL MARGEN DE AQUÉLLAS.

B) HECHOS DE LOCK OUT:

SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS POR:

1) CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS DE TRABAJO DISPUESTO POR UNO O MÁS EMPLEADORES O POR ENTIDAD GREMIAL QUE LOS AGRUPE (RECONOCIDA O NO OFICIALMENTE)

2) DESPIDO SIMULTÁNEO DE UNA MULTIPLICIDAD DE TRABAJADORES QUE PARALICE TOTAL O PARCIALMENTE LA EXPLOTACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO.

NO SE TOMARÁ EN CUENTA LA FINALIDAD GREMIAL O EXTRAGREMIAL QUE MOTIVÓ LA HUELGA O EL LOCK OUT, ASÍ COMO TAMPOCO SU CALIFICACIÓN DE LEGAL O ILEGAL.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

CL. 62) INCLUSION DE CONTAMINACION SUBITA Y/O ACCIDENTAL 72 HORAS

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I, EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL -CON EL ALCANCE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENE RALES- EMERGENTE DE DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE DE HUMO, VAPOR, HOLLÍN, VAHO, ÁCIDO, ÁLCALIS, QUÍMICOS TÓXICOS,LÍQUIDOS O GASES, DESECHOS, MATERIALES U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O POLUTANTES DENTRO O SOBRE LA TIERRA, LA ATMÓSFERA O CURSO DE AGUA O ESPEJO DE AGUA, PERO ESTA COBERTURA SE APLICARÁ SI DICHA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE CUM PLE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE SEA INESPERADA Y NO INTENCIONAL POR PARTE DEL ASEGURADO;

2. EL COMIENZO DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE ACONTEZCA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA;

3. LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE SEA EVIDENTE EN FORMA FÍSICA PARA EL ASEGURADO O TERCERAS PERSONAS Y SE PRESENTE DEN TRO DE LAS 72 HORAS (SETENTA Y DOS) DEL INICIO DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE;

4. LAS LESIONES CORPORALES Y/O MUERTE Y/O DAÑOS A BIENES DE TER - CERAS PERSONAS CAUSADOS POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE SOBREVENGAN DENTRO DE LAS 72 HORAS DEL INICIO DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE, Y;

5. CUALQUIER RECLAMO RECIBIDO POR EL ASEGURADO BAJO ESTA COBERTURA SEA INFORMADO AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS 3 DÍAS DE RECIBIDO EL MISMO, PERO NUNCA MAS TARDE DE LOS 30 DÍAS DESPUÉS DE LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EL TÉRMINO PÉRDIDA BAJO ESTA CLÁUSULA INCLUYE A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS: DERRAMAR Y/O VERTER, FUGA, GOTEO, BOMBEO Y/O EXTRACCIÓN COPIOSA Y/O TORRENCIAL; EMITIR Y/O DESPEDIR, ROCIAR, INYECTAR, DESCARGAR O ELIMINAR.

SI EL ASEGURADO Y EL ASEGURADOR ESTUVIERAN EN DESACUERDO CON RELACIÓN A CUÁNDO UNA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE CO MIENZA O RESULTA EVIDENTE, ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO ACREDITAR QUE DICHA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE CUMPLE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CINCO CONDICIONES PRECEDENTEMENTE ENU - MERADAS.

HASTA QUE ELLO NO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE ACREDITADO, EL ASEGURADOR PODRÁ PERO NO ESTARÁ OBLIGADO A DEFENDER NINGÚN SINIESTRO O RECLAMO.

NADA DE LO MENCIONADO MÁS ARRIBA EXTENDERÁ LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA A LAS LESIONES Y/O MUERTE Y/O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS QUE PROVENGAN DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE DE HUMO, VAPOR, HOLLÍN, VAHO, ÁCIDO, ÁLCALIS, QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASES, DESECHOS, MATERIALES U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O POLUTANTES DENTRO O SOBRE LA TIERRA, LA ATMÓSFERA O CURSO DE AGUA O ESPEJO DE AGUA, QUE TENGAN ORIGEN O SEAN CONSECUENCIA DE CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL.

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AMBIEN - TALES DE INCIDENCIA COLECTIVA O POR CUALQUIER OTRO DAÑO QUE AFECTE A DERECHOS DE INCIDENCIA COLECTIVA ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA COBERTURA QUE OTORGA ESTA PÓLIZA.

APLICABLES A LA SECCION I Y II
ASIMISMO, SE INCORPORAN AL TEXTO CONTRACTUAL LAS SIGUIENTES CONDICIONES O CLÁUSULAS ADICIONALES:

CL.68) AMPLIACIÓN PARA ASEGURADOS ADICIONALES A FAVOR DE (*)

SE INCLUYE COMO ASEGURADO ADICIONAL A LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES BAJO TAL DENOMINACIÓN OTORGÁNDOLE COBERTURA DE INDEMNIDAD DENTRO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES PECUNIARIOS DE LA PÓLIZA- ÚNICAMENTE CON RESPECTO A RECLAMOS DE TERCEROS QUE TUVIERAN SU ORIGEN EN ACTOS U OMISIONES DEL ASEGURADO, NO EXTENDIÉNDOSE LA COBERTURA A RECLAMOS FUNDADOS EN LA PROPIA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA U OBJETIVA DEL ASEGURADO ADICIONAL.

(*)
COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. - 30-56853139-2
INTERENERGY ARGENTINA S.A. - 30-70195910-4
HYCHICO S.A. - 30-70983613-3
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA ENAP SIPETROL ARGENTINA SA
SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC SUCURSAL ARGENTINA.
YPF S.A.
PLUSPETROL S.A.
MEDANITO S.A. - CUIT 30-66175841-
TECPETROL S.A. - 30-64423904-3 , UTE EL TORDILLO - 30-68253190-4
TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA - 30-59324551-5
DAPETROL S.A.
TECPETROL S.A. - 30-59266547-2
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30-50673393-2.
GLACCO COMP PETRO SA ROCH SA UTE 30-71134525-2.
TRADING INTERNACIONAL S.A. CUIT: 30-68544117-5
CEO NATURA S.R.L. - CUIT: 30-70962791-7
TRELAND S.A. - CUIT: 30-70756359-8

CLÁUSULA 69) RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA PARA ASEGURADOS ADICIONALES

LA INCLUSIÓN DE (*) COMO ASEGURADO/S ADICIONAL/ES EN ESTA PÓLIZA NO AFECTARÁ SU DERECHO A EFECTUAR UN RECLAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA CUALESQUIERA DE LOS RESTANTES ASEGURADOS INCLUÍDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, EN VIRTUD DE DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ESTOS ÚLTIMOS, NI EL DERECHO DE CADA ASEGURADO A SER MANTENIDO I NDEMNE -SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES PECUNIARIOS DE LA PRESENTE PÓLIZA- CON RESPECTO A CUALQUIER RE - CLAMO O DEMANDA JUDICIAL INICIADA CONTRA ÉL POR EL/LOS ASEGURA - DO/S ADICIONAL/ES AQUÍ MENCIONADO/S.

DE ACUERDO A LO EXPUESTO, ESTA PÓLIZA PROTEGERÁ A CADA ASEGURADO Y AL ASEGURADO ADICIONAL AQUÍ MENCIONADO COMO SI SE HUBIERAN EMITIDO PÓLIZAS SEPARADAS A FAVOR DE CADA UNO DE ELLOS, PERO LA INCLUSIÓN AQUÍ EXPRESADA DE MÁS DE UN ASEGURADO O UNO O MÁS ASEGURADOS ADICIONALES, NO SERVIRÁ PARA INCREMENTAR EL LÍMITE PECUNIARIO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.

(*)
TECPETROL S.A. - 30-64423904-3 , UTE EL TORDILLO - 30-68253190-4
TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA - 30-59324551-5
DAPETROL S.A.
TECPETROL S.A. - 30-59266547-2
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30-50673393-2.
GLACCO COMP PETRO SA ROCH SA UTE 30-71134525-2.
TRADING INTERNACIONAL S.A. CUIT: 30-68544117-5

CL.70) NO SUBROGACIÓN ASEGURADO ADICIONAL

SE HACE CONSTAR QUE EL ASEGURADOR RENUNCIA A SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA (*) Y/O SUS RESPECTIVOS EMPLEADOS, FUNCIONARIOS OBREROS Y/O CONTRA CUALQUIER COMPAÑÍA SUBSIDIARIA Y/O ASOCIADA Y/O AFILIADA DE DICHO ASEGURADO ADICIONAL, EN LOS CASOS DE SINIESTROS INDEMNIZABLES EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

(*)
MEDANITO S.A. - CUIT 30-66175841-
TECPETROL S.A. - 30-64423904-3 , UTE EL TORDILLO - 30-68253190-4
TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA - 30-59324551-5
DAPETROL S.A.
TECPETROL S.A. - 30-59266547-2
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30-50673393-2.
GLACCO COMP PETRO SA ROCH SA UTE 30-71134525-2.
METRO HOLDING S.A. CUIT 30-65726255-9 -
YPF S.A. CUIT 30-54668997-9,
SAN JORGE PETROLEUM S.A. CUIT 30-70801229-3
CEO NATURA S.R.L 30-70962791-7,
TRELAND S.A. CUIT 30-70756359-8
TRADING INTERNACIONAL S.A. CUIT: 30-68544117-5
CEO NATURA S.R.L. - CUIT: 30-70962791-7
TRELAND S.A. CUIT 30-70756359-8

CL.71) NOTIFICACIÓN

EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NOTIFICAR A (*) DE TODO ENDOSO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE A LA PRESENTE PÓLIZA, EXCEPTO AQUELLAS QUE IMPORTAN UNA MEJORA DE LA COBERTURA O UN AUMENTO DE LA SUMA ASEGURADA ORIGINAL.

TAL NOTIFICACIÓN SERÁ HECHA POR MEDIOS FEHACIENTES Y DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS CORRIDOS POSTERIORES A LA ENTRADA EN VI - GENCIA DEL ENDOSO O MODIFICACIÓN EN CUESTIÓN.

EN EL CASO DE QUE EL ASEGURADOR NO DIERA CUMPLIMIENTO A SU OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR A (*) DENTRO DEL PLAZO AQUÍ ESTABLECIDO, EL RESPECTIVO ENDOSO O MODIFICACIÓN NO TENDRÁ EFECTO SINO HASTA QUE EL CITADO ENTE, TOME CONOCIMIENTO FEHACIENTE DEL MISMO.

SIN EMBARGO, SE DEJA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE, UNA VEZ QUE EL

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

ASEGURADOR HAYA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN, EL EN DOSO O MODIFICACIÓN TENDRÁ VALIDEZ RETROACTIVA A PARTIR DE SU FECHA DE INICIO DE VIGENCIA. LA RETROACTIVIDAD SERÁ VÁLIDA SOLAMENTE SI EL ASEGURADOR, DENTRO DE UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS, CUMPLE CON LA NOTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN.

(*)
MEDANITO S.A. - CUIT 30-66175841-
TECPETROL S.A. - 30-64423904-3 , UTE EL TORDILLO - 30-68253190-4
TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA - 30-59324551-5
DAPETROL S.A.
TECPETROL S.A. - 30-59266547-2
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30-50673393-2.
GLACCO COMP PETRO SA ROCH SA UTE 30-71134525-
TRADING INTERNACIONAL S.A. CUIT: 30-68544117-5

CL. 72) PREAVISO

EL ASEGURADOR DEBERÁ NOTIFICAR A (*) TODA ACCIÓN U OMISIÓN DEL ASEGURADO QUE RESULTARE CAUSAL DE SUSPENSIÓN DE COBERTURA, CADUCIDAD O RESCISIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE QUINCE (15) DÍAS RESPECTO DE LA FECHA EN QUE DICHA ACCIÓN U OMISIÓN PUDIERE DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS APUNTADAS.

(*)
MEDANITO S.A. - CUIT 30-66175841-
TRADING INTERNACIONAL S.A. CUIT: 30-68544117-5

PARA LA SECCION II RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS
==========

CL. 80) SECCIÓN II CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

ARTÍCULO 1 RIESGOS CUBIERTOS.
NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DEL USO Y/O CONSUMO POR PARTE DE TERCEROS DE LOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, INHERENTES A SU ACTIVIDAD, DESCRIPTOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EN QUE SE INCURRA A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS PARA TAL FIN, DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRARIO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

ARTÍCULO 2 - EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA SECCIÓN I, LAS CUALES SON PLENAMENTE APLICABLES A LA PRESENTE SECCIÓN II, EL ASEGURADOR NO CUBRE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN CUANTO DERIVE O PROVENGA DE:

2.1CONTAMINACIÓN MALICIOSA DEL PRODUCTO.
2.2DAÑOS O LESIONES PRODUCIDOS DURANTE O COMO CONSECUENCIA DEL RETIRO DEL PRODUCTO DEL MERCADO, COMO ASÍ TAMBIÉN LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA PARA LA RECUPERACIÓN Y/O RETIRO DEL MERCADO DEL PRODUCTO O PARTE DEL MISMO.
2.3RECLAMOS POR EL VALOR DEL PRODUCTO EN SÍ MISMO Y/O LA REPOSICIÓN CORRESPONDIENTE.
2.4LOS GASTOS Y/O COSTOS OCASIONADOS POR LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO Y/O REPARACIÓN Y/O REACONDICIONAMIENTO DE CUALQUIER PRODUCTO, Y/O PARTE DEL MISMO.
2.5 DAÑOS O LESIONES PRODUCIDOS POR CUALQUIER PRODUCTO Y/O PARTE DEL MISMO CUYOS DEFECTOS ERAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO AL MOMENTO DE SU ENTREGA.
2.6PRODUCTOS Y/O PARTE DE LOS MISMOS QUE NO HAYAN SIDO EXPERIMENTADOS Y CONSECUENTEMENTE APROBADOS CONFORME A LAS NORMAS Y LEYES PERTINENTES EN LA MATERIA.
2.7RECLAMOS POR FALTA DE ENTREGA O VARIACIÓN EN LA CANTIDAD O CALIDAD DE LOS PRODUCTOS Y/O PARTE DE LOS MISMOS, INCLUYENDO LA DEMORA O CAMBIO EN LA PERIODICIDAD EN LA PROVISIÓN DE LOS MISMOS.
2.8RECLAMOS QUE SEAN A CONSECUENCIA DEL HECHO DE QUE ALGÚN PRODUCTO Y/O PARTE DE LOS MISMOS NO CUMPLA LA FUNCIÓN QUE ESTÁ DESTINADO A CUMPLIR, NI SIRVA AL OBJETO PARA EL QUE ESTÁ DESTINADO, SIEMPRE QUE TAL DEFICIENCIA DIMANE DE UNA FALTA O INSUFICIENCIA DE LA CONCEPCIÓN TÉCNICA DE FÓRMULAS, DE PLANOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MATERIALES DE PROPAGANDA O INDICACIONES IMPRESAS PARA EL USO QUE HAN SIDO PREPARADAS O DESARROLLADAS POR O PARA EL ASEGURADO; SIN EMBARGO ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA PARA EL SUPUESTO DE DAÑOS Y/O LESIONES QUE RESULTEN DE DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN, ENVASADO, CLASIFICACIÓN, ETIQUETADO, ACONDICIONAMIENTO Y /O IMPRESIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DEL PRODUCTO SUMINISTRADO.
2.9RECLAMOS EMERGENTES DE CUALQUIER PRODUCTO QUE CON CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO ESTÉ DESTINADO A SU INCORPORACIÓN A LA ESTRUCTURA, MAQUINARIA O CONTROLES DE CUALQUIER AERONAVE.
2.10LESIÓN Y/O DAÑO PRODUCIDO LUEGO DE HABERSE ALCANZADO LA FECHA DE VENCIMIENTO CALENDARIO O PERÍODO DE APTITUD DEL PRODUCTO O CUALESQUIERA DE SUS PARTES.
2.11PRODUCTOS TRANSGÉNICOS O MANIPULADOS GENÉTICAMENTE.
2.12RECLAMOS POR PÉRDIDAS O DAÑOS ORIGINADOS EN LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DEL PRODUCTO, CONTRARIANDO LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE Y/O EMPLEÁNDOLO CON UN FIN DISTINTO AL INDICADO.

ARTÍCULO 3 - DETERMINACIÓN DE LA FECHA DEL SINIESTRO A EFECTOS DE ESTA COBERTURA, SE ENTIENDE COMO FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIES - TRO AQUELLA EN QUE SE DETECTEN O EVIDENCIEN EL O LOS DAÑOS O AQUELLA EN QUE EL ASEGURADO Y/O EL ASEGURADOR TOMEN CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DE UN HECHO QUE AFECTE O PUEDA AFECTAR LA PRESENTE COBERTURA, SEGÚN LO QUE ANTES OCURRA.

LAS RECLAMACIONES SURGIDAS COMO CONSECUENCIA DE UN MISMO ACONTECIMIENTO, AFECTARÁN A LA PÓLIZA VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE DE - TERMINÓ EL SINIESTRO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE.

ARTÍCULO 4 - INSPECCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR EL LU - GAR DE ELABORACIÓN Ó FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS, EN CUALQUIER MOMENTO, INDICANDO AL ASEGURADO EVENTUALES MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE, SO PENA DE CADUCIDAD, ÉSTE DEBERÁ CUMPLIR SIEMPRE QUE FUERAN RAZONABLES.

ARTÍCULO 5 CLÁUSULA DE TRANSACCIÓN
EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NOTIFICAR Y CONSENSUAR CON EL ASEGU RADO CUALQUIER ARREGLO TRANSACCIONAL, CUANDO EXISTA UNA FRANQUI - CIA DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO.

NO OBSTANTE, SI EL ASEGURADO SE NEGARA A APROBAR DICHO ACUERDO QUE RECOMIENDA EL ASEGURADOR Y QUE HA SIDO PREVIAMENTE ACEPTADO POR EL TERCERO RECLAMANTE Y EN CAMBIO DECIDE CONTESTAR LA DEMANDA O CONTINUAR CON LAS ACCIONES LEGALES EN RELACIÓN CON LA MISMA, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR ESE MOTIVO, NO EXCEDERÁ EL MONTO POR EL CUAL LA DEMANDA HABRÍA SIDO TRANSIGIDA, MÁS LOS RESPECTIVOS GASTOS Y COSTAS INCURRIDAS HASTA LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO SE NEGÓ A APROBAR ARREGLO. EL ASEGURADO CONTESTARÁ LA COMUNICACIÓN DEL ASEGURADOR EN FORMA FEHACIENTE Y POR ESCRITO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS DE RECIBIDA.

EN TODO Y CUALQUIER CASO EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NO DIVULGAR A TERCEROS AJENOS AL PLEITO POR NINGÚN MEDIO, SU VOLUNTAD CONCILIATORIA EN EL RECLAMO QUE SE TRATE, A FIN DE NO COMPROMETER LA DEFENSA DEL ASEGURADO SI ACASO ÉSTE DECIDIERA CONTINUAR CON EL PLEITO.

EL SEGURO PROPORCIONADO POR LA PRESENTE PLIZA ES SEGURO PRIMARIO Y SIN DERECHO A CONTRIBUCION DE CUALQUIER OTRO SEGURO TOMADO POR (*), UNICAMENTE PARA AQUELLOS RECLAMOS QUE TUVIERAN SU ORIGEN EN ACTOS U OMISIONES DEL ASEGURADO NOMBRADO Y EN RELACION AL CONTRATO FIRMADO ENTRE AMBAS PARTES, NO SIENDO ESTA UNA AMPLIACION DE LA COBERTURA HACIA LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES PROPIAS DEL ASEGURADO.

(*)
TECPETROL S.A. - 30-64423904-3 , UTE EL TORDILLO - 30-68253190-4
TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA - 30-59324551-5
DAPETROL S.A.
TECPETROL S.A. - 30-59266547-2
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30-50673393-2.
GLACCO COMP PETRO SA ROCH SA UTE 30-71134525-2.
TRADING INTERNACIONAL S.A. CUIT: 30-68544117-5

Advertencia al Asegurado: La Resolución ME N 429/2000 modificada por la Resolución ME N 407/2001, especifica en su artículo 1 que los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

A) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

B) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.

C)Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065.

D) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

IMPORTANTE - ADVERTENCIAS AL ASEGURADO
==========

Artículo 12. De conformidad con la Ley de Seguros N 17.418 el Ase gurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimien to a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración, con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los dere chos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegura dor le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consenti - miento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstan- cias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

Mora automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto.
El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los artículos 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del Siniestro o de la magnitud de los Daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.

Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el Siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o, por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.

Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma Asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del Siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con in tención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

Obligación de salvamento: El Asegurado está obligado a proveer, lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instru cciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días, de acuerdo con los artículos. 82 y 83.

Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115) No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción al- guna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial el reconocimiento de hechos (art. 116). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le correspon- da (artículos 110 y 111).

Facultades del Productor o agente: Sólo está facultado para reci- bir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos. 53 y 54).
==========

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

La Meridional
Compañía Argentina de Seguros S.A.
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina -
Tel.: 4909-7000 Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de At.Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

EMISION	VENCIMIENTO
26/08/2021	**01/07/2021**

ASEGURADO: 03085378
PRODUCTOR: CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONI MARSH S.A.

SECCION:	40	**MONEDA:**	DOLARES EE.UU L
POLIZA:	2746	**CAMBIO:**	102.5000
ENDOSO:	0	**PRIMA:**	31,980.00
VIG.DESDE:	01/07/2021		
VIG.HASTA:	31/05/2022		

PREMIO A COBRAR
U$S 41,425.08

TALON PARA EL AGENTE

La Meridional
Compañía Argentina de Seguros S.A.
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina -
Tel.: 4909-7000 Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

EMISION	VENCIMIENTO
26/08/2021	**01/07/2021**

ASEGURADO: 03085378
DIRECCION: CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
AVDA. JOSE GARIBALDI 2401
183

SECCION:	40	MONEDA:	DOLARES EE.UU L
POLIZA:	2746	CAMBIO:	102.5000
ENDOSO:	0	PRIMA:	31,980.00
VIG.DESDE:	01/07/2021		
VIG.HASTA:	31/05/2022		

PREMIO A COBRAR
U$S 41,425.08

C*	VENC	IMPORTE
1	10/09/2021	41,425.08

C.U.I.T. 30-50005116-3 - I.V.A.:RESP. INSCRIPTO - ING.BRUTOS: N 901-913637-5

TALON PARA LA COMPAÑIA

La Meridional
Compañía Argentina de Seguros S.A.
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina -
Tel.: 4909-7000 Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

FACTURA

EMISION	VENCIMIENTO
26/08/2021	**01/07/2021**

Esta Entidad está exceptuada de la obligatoriedad de aplicar el régimen de emisión de Factura de Crédito, atento lo dispuesto por Resolución N° 142/2002 del Ministerio de Economía.

ASEGURADO: 03085378
DIRECCION: CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
AVDA. JOSE GARIBALDI 2401
1832 - LOMAS DE ZAMORA - BUENOS AIR

SECCION:	40	MONEDA:	DOLARES EE.UU L
POLIZA:	2746	CAMBIO:	102.5000
ENDOSO:	0		
VIG.DESDE:	01/07/2021		
VIG.HASTA:	31/05/2022		
PRIMA:	31,980.00		
PREMIO:	41,425.08		

Importante

Las operaciones emitidas en Moneda Extranjera deberán ser canceladas en la moneda de orígen. Al sólo efecto del cómputo de los créditos fiscales resultantes de ésta operación, el Tipo de Cambio de conversión a $, es el indicado precedentemente.

Resp. Inscripto	30-59462341-6		
PRIMA			31,980.00
DERECHO EMISION			0.00
RECARGO ADM.		%	0.00
BONIFICACION			0.00
TOTAL GRAVADO I.V.A.			32,299.80
I.V.A Inscr.	21.00	%	6,782.96
RG 2408/08			968.99
RECARGO FINAN.	1.00	%	319.80
OTROS IMPUESTOS	1.20	%	387.60
SELLADOS			488.10
IB BUENOS AIRES			497.63
PREMIO			41,425.08

C.U.I.T. 30-50005116-3 - I.V.A.:RESP. INSCRIPTO - ING.BRUTOS: N 901-913637-5

TALON PARA EL ASEGURADO

IMPORTANTE: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que este se haya producido la cobertura quedará automaticamente suspendida desde la hora (24) del día de vencimiento impago sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que producirá por el solo vencimiento de este plazo.

Aviso de Uso del Titular de los Datos.

Por la presente y con el objeto de cumplir con todas las obligaciones contractuales, las leyes laborales, previsionales e impositivas y realizar todas las actividades que tengan por objeto el cumplimiento de nuestro objeto social incluyendo las actividades de recursos humanos y la prestación del servicio de seguro, nos complace informarles que La Meridional tratará sus datos según la normativa legal vigente.

Asimismo se le informa que La Meridional le garantiza las medidas de seguridad y confidencialidad necesarias en el trato de sus datos, aun cuando los mismos sean transferidos a jurisdicciones que no posean normativa de datos personales similares o adecuadas a la Argentina.

Adicionalmente le informamos que sus datos personales serán tratados por La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A., sus afiliadas y empresas relacionadas y que tiene usted el derecho de acceso, información, rectificación, actualización y supresión de los mismos.

Por último se le informa que los datos personales están sujetos a la política de privacidad que se encuentra a disposición en el sitio web de La Meridional: www.lameridional.com.

EN CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DE LA DNPDP N° 10/2008 SE INFORMA LO SIGUIENTE:

"El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el Artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326".

"LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales".

CONSEJOS DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE-RESOLUCIÓN SSN N° 38.477

¿Conocés el impacto que tiene en la sociedad el fraude en el mercado asegurador? Ocurre cuando alguien engaña a la Compañía y/o al Productor Asesor de Seguros para cobrar dinero u obtener alguna otra ventaja a la que no tiene derecho. Se trata de un delito y todos los que participamos de la actividad aseguradora podemos ayudar a combatirlo, por eso, te acercamos estos consejos de prevención y buenas prácticas antifraude:

1) Nunca debés firmar en blanco formularios de reclamos o denuncias de siniestros.
2) Nunca aceptes dinero, suscribas documentos o acuerdes apoderamientos cuyos alcances y efectos no comprendas. Tampoco reconozcas hechos que no sucedieron, ni aceptes la asistencia letrada de de terceros desconocidos.
3) No se puede modificar el estado de las cosas dañadas por el siniestro (excepto la obligación de de salvamento en orden a que en la medida de sus posibilidades debe evitar o disminuir el agravamiento del daño), ni tampoco exagerar los daños, emplear pruebas falsas o dar información falsa.
4) El fraude que se dirige contra el asegurador causa daños a toda la comunidad, incide en los costos de las primas, y ocurre cuando la gente engaña a la compañía (y/o al productor asesor de seguros) para cobrar dinero u obtener alguna otra ventaja a la que no tiene derecho.
5) El fraude que afecta al asegurador es un delito. La tergiversación de información, la provocación deliberada, o la simulación de la ocurrencia del siniestro, son algunas de las formas de fraudes más comunes que llevan a admitirlo como natural, sin comprender la gravedad que conlleva.
6) Las declaraciones falsas o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, que de ser tomadas en cuenta impiden el contrato o modifican sus condiciones, lo hacen nulo, resultando más graves las consecuencias frente a estas actitudes.
7) Podés ser implicado en una maniobra de fraude, voluntaria o involuntariamente. Siempre existe el riesgo de que alguna persona con malas intenciones te induzca a realizar prácticas que están por afuera de la ley. Nunca cooperes con esto.
8) Nunca facilites datos ni acceso de sus pólizas a terceros cuando no se justifique, ni permitas que se cambien las reales circunstancias relativas a la ocurrencia de un siniestro.
9) Mantenete alerta sobre accidentes repentinos o de extraña modalidad, especialmente si hay afectados en bicicleta o motocicleta.
10) Procurá obtener datos de testigos reales y documentá, en la medida de lo posible, las circunstancias del siniestro mediante fotografías, filmaciones, etc.
11) Consultá siempre con tu aseguradora cualquier duda o eventualidad y comunicá novedades que surjan.
12) Realizá siempre la denuncia del siniestro. Obtené siempre el número de siniestro con el que la Compañía hará la gestión interna.
13) Tus coberturas pueden tener limitaciones, riesgos o conceptos no cubiertos, en virtud de franquicias o por la adopción de sistemas personalizados, usualmente conocidos como "de scoring", en los que la prima se define por mediciones estadísticas respecto de la siniestralidad, dependiendo de distintas variables personales, del bien asegurado, de su uso y geográficas, que deben ser respetadas.
14) Cuidado con las ofertas de coberturas a un costo por debajo de la media del mercado, especialmente de comercializadores no autorizados.
15) Está permitido asegurar el mismo interés y el mismo riesgo con más de una aseguradora, pero debés notificárselo a todas ellas. No es lícito que la indemnización supere el monto del daño sufrido, como tampoco cobrar el daño de un siniestro que ya fue reparado por otra aseguradora.
16) No adquieras autopartes o repuestos de dudosa procedencia. No sólo porque pueden surgir de un delito, sino porque además no está garantizada su calidad. En todo caso, acudí a desarmaderos legalmente regulados, cuyos productos están certificados e identificados. Para mayor información, ingresá en www.dnrpa.gov.ar, donde podrás acceder al listado de desarmaderos inscriptos en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores (RUDAC).

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2021

Dejamos constancia que, al día de la fecha de expedición de la presente, la póliza citada a continuación se encuentra vigente, habiéndose abonado el importe del premio correspondiente al período en curso.

N.º de póliza: 2746

Sección: EXCESS CASUALTY

Tomador / Asegurado: CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

La presente constancia tiene validez hasta el día 31 de mayo de 2022.

La presente constancia se expide a pedido del asegurado y no implica ninguna manifestación de La Meridional Cía. Argentina de Seguros S.A. en relación con siniestros o reclamos que podría haber recibido ésta en relación con la póliza arriba identificada.

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida cuando: i) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o ii) por cualquier causa imputable al Asegurado, no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio, y tal pago no fue hecho por el Asegurado en término, o iii) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin. 2.2. Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible. 2.3. El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la Compañía como penalidad (Art. 652 del Código Civil.) 2.4. Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Compañía reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido. 2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso la Compañía tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución, (conforme artículos. 652 y 1204 del Código Civil). 2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Mariana Marcolli
Cobranzas
La Meridional Cia Argentina de Seguros

La Meridional Cía. Arg. de Seguros S.A.
Tte. Gral. Perón 646 4to. Piso (1038) − Buenos Aires − Argentina
Tel: (54−11) 4909−7000 / 4325−8855 / 4393−1911 Fax: 4909−7109/7056/7015